



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 035

Armenia, 06 de julio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

035. Resolución 001117 del 22 de junio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES LIQDELIV1

Resolución 001117 del 22 de junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES LIQDELIV "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y el Decreto Nacional 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001117 DE 22 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES LIQDELIV"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y el Decreto Nacional 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

A- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.", establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

"(...) Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)"

B- Que el Decreto 1228 de 1995, regula los organismos deportivos del sector asociado y establece

"(...) Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.(...)"

C- Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"

RESOLUCIÓN N° 001117 DE

D- Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1° del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)"

"(...) Artículo 1°. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995."

E. Que el Decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5

"(...) Artículo 5°.- Requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador."

La firma del solicitante deberá ser reconocida ante Notario Público y en la solicitud se consignará, además, la siguiente información:

- a. Nombre, domicilio, dirección y teléfono de la entidad;
- b. Nombre del representante legal y del revisor fiscal, con sus respectivos suplentes si los hubiere, número de su documento de identificación y período para el cual fueron elegidos o designados;
- c. Copia auténtica de las actas en donde conste las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos, con las firmas del Presidente y del Secretario reconocidas ante Notario Público;
- d. Nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del solicitante."(...)

F- Que aunado a lo anterior la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES en sus artículos 1 y 2 estableció la cualificación en materia deportiva, a través de la acreditación de cursos, seminarios, o experiencia relacionada, complemento los requisitos necesarios, para hacer parte de los comités, órganos o juntas directivas de las ligas o clubes deportivos.

G- Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

H- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

RESOLUCIÓN N.º 001117 DE

I- Que la señora ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.470.969, en calidad de Presidente de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES"; con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS; con motivo de contar con nuevo órgano de administración, por lo cual se reemplazan y se nombran nuevos miembros.

J- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte de la presidente de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES", y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos Nacionales 525 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES.

K- Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionan, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)".

L. Que de conformidad con los Estatutos de la " LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES", y las normas vigentes, el periodo del Órgano de Administración y de Control, es de 4 años, por lo tanto este periodo y de acuerdo a la Resolución 582 del 06 de abril de 2015, el periodo estatutario vence el 5 de abril de 2019.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.922.566
SECRETARIA	BLANCA STELLA TURRIAGO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 24.589.165
TESORERO	HOMERO CASTAÑO GAITAN, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.549.211

RESOLUCIÓN N.º 001117 DE

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	ROSA ELSY MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 25.058.192
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZMA LÓPEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 41.898.078

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
ALBA LUCIA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 51.673.743	
NORBERTO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.512.490	
JERSON OSPINA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.734.901	

COMISIÓN TÉCNICA	
CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.377.403	
CARLOS ALBERTO BERGAÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.007.297	
JHON FABER SERNA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.807.262	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
LOURDES VASQUEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.691.760	
LUZ PIEDAD MARIN GALLEGU, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 41.941.488	
JOHAN SEBASTIAN ANDRIOLI GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.015.404.642	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES", a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, a la señora, ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 41.922.566, expedida en Armenia

RESOLUCIÓN N.º 001117 DE

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDÍO.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los _____ días del mes junio del dos mil diecisiete (2017).

22 JUN 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador

CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación

Proyectó y elaboró – Lorena Rodríguez Contratista
Revisó: Lucero Ramírez Girardo – Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones (et)